ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**, del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su discusión, y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor los siguientes:

CONSIDERANDOS

La corrupción constituye uno de los principales obstáculos para el desarrollo institucional, la justicia social y el fortalecimiento del Estado de derecho, su existencia debilita la confianza ciudadana, distorsiona el ejercicio de las funciones públicas, propicia el uso indebido de los recursos del pueblo y compromete la legitimidad de las instituciones.

El combate a la corrupción no puede limitarse a declaraciones, discursos o compromisos públicos, exige instituciones capaces de prevenir, detectar,

investigar y sancionar cualquier conducta contraria a la legalidad, sin distinción de cargos, responsabilidades o posiciones de poder.

La transformación de la vida pública de México y de Guerrero demanda instituciones transparentes, servidores públicos honestos y un ejercicio responsable de los recursos públicos, por ello, ninguna institución, organismo autónomo o autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la ley puede permanecer al margen de la rendición de cuentas.

En fechas recientes, el Instituto Nacional Electoral (INE) se ha visto involucrado en un escándalo de alcance nacional relacionado con presuntas irregularidades en la contratación de empresas proveedoras de material y documentación electoral, así como con posibles conflictos de interés y mecanismos de simulación de competencia en procedimientos de adquisición.

Los hechos adquirieron relevancia pública a partir de las investigaciones y señalamientos relacionados con la gestión de quien fuera consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala, cuya renuncia al cargo fue presentada el 26 de octubre de 2026, en medio de los cuestionamientos por los contratos otorgados a empresas proveedoras y sus posibles vínculos con personas de su entorno.

La salida de la entonces presidenta del organismo electoral no extingue la necesidad de esclarecer los hechos ni releva de responsabilidad a las

autoridades encargadas de investigar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, por el contrario, evidencia la importancia de que las investigaciones continúen, se determinen las responsabilidades que correspondan y se evite que las posibles irregularidades queden sin consecuencias.

La dimensión económica de los hechos ha sido expuesta públicamente por el titular del Órgano Interno de Control del INE, Víctor Hugo Carvente Contreras, *durante su comparecencia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

De acuerdo con la información presentada, cinco empresas proveedoras de materiales electorales habrían mantenido vínculos entre sí, compartiendo socios, representantes legales y otros elementos corporativos, pese a participar de manera separada en procedimientos de contratación pública.

Las empresas identificadas en las investigaciones son:

Cajas Graf, S.A. de C.V.

Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V.

Corporativo ZEG, S.A. de C.V.

Comercializadora JVLY.

Seriplast de México.

Conforme a lo expuesto por el titular del OIC del INE, estas empresas habrían obtenido contratos por aproximadamente 2 mil 461 millones de pesos entre 2014

y 2025, en 27 organismos públicos locales electorales, concentrando alrededor del 77 por ciento del mercado identificado en ese periodo, asimismo, se informó que, entre 2021 y 2025, los contratos identificados para estas compañías ascendieron a aproximadamente mil 88 millones de pesos.

La hipótesis investigada apunta a una posible simulación de competencia mediante empresas que, pese a compartir vínculos corporativos, habrían *participado como si fueran proveedores independientes*, generando condiciones que podrían haber afectado la libre concurrencia, la transparencia y la obtención de las mejores condiciones para el Estado, es importante precisar que estas cifras corresponden a contratos bajo investigación y a hipótesis de posibles irregularidades; no constituyen, por sí mismas, una declaración definitiva de responsabilidad administrativa o penal de las empresas o personas involucradas.

La investigación nacional también ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar la actuación de los órganos encargados de vigilar el ejercicio de los recursos públicos, de acuerdo con la información presentada por el titular del Órgano Interno de Control del INE, existen 18 expedientes relacionados con las contrataciones señaladas: 13 permanecen en etapa de investigación y cinco han derivado en procedimientos de responsabilidad administrativa.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante porque demuestra que el combate a la corrupción no debe detenerse en la revisión de quienes celebran contratos o administran recursos, sino que también debe alcanzar a las instancias

responsables de supervisar, investigar y, en su caso, sancionar las conductas irregulares.

Los órganos internos de control tienen una responsabilidad fundamental: actuar con independencia, imparcialidad, objetividad y eficacia, su función no puede reducirse al cumplimiento formal de auditorías o a la integración de expedientes; deben garantizar que las irregularidades detectadas sean investigadas y que las responsabilidades debidamente acreditadas tengan las consecuencias legales correspondientes.

Los hechos señalados en el ámbito nacional tienen una relación directa con Guerrero, toda vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) ha reconocido públicamente que, durante el proceso electoral local de 2021, contrató a la empresa Cajas Graf, S.A. de C.V., para el suministro de material electoral, por un monto aproximado de 49 millones de pesos.

De acuerdo con las declaraciones públicas de la consejera presidenta del IEPC Guerrero, dicha contratación se realizó mediante un procedimiento de licitación pública y, según lo manifestado por la funcionaria, no había recibido observaciones de los órganos fiscalizadores, sin embargo, el hecho de que una empresa aparezca entre las proveedoras relacionadas con investigaciones de alcance nacional y haya celebrado contratos con el organismo electoral de nuestra entidad constituye un elemento suficiente para considerar necesario el

esclarecimiento documental de las operaciones realizadas, sin que ello implique presumir que la contratación local haya sido irregular.

Por otra parte, la Memoria Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 del propio IEPC Guerrero documenta que la producción de materiales electorales estuvo a cargo de Talleres Gráficos de México, mediante el procedimiento aprobado por el Consejo General, por un monto de 18 millones 338 mil 84 pesos con 46 centavos.

Esta información permite dimensionar los recursos públicos que se destinan a la adquisición de materiales electorales y la importancia de que cada procedimiento de contratación se encuentre debidamente justificado, documentado y sujeto a fiscalización.

En consecuencia, la revisión que se plantea debe comprender, de manera específica, el contrato celebrado con Cajas Graf en 2021, así como los antecedentes, procedimientos y demás contrataciones de material electoral que resulten pertinentes para identificar posibles relaciones entre proveedores, participación de empresas vinculadas, condiciones de competencia, precios, entregas y cumplimiento contractual.

No se trata de afirmar que los contratos celebrados por el IEPC Guerrero hayan sido ilegales, ni de trasladar automáticamente a nuestra entidad las conclusiones de investigaciones realizadas en el ámbito nacional, se trata de reconocer que

existen antecedentes documentados que justifican una revisión objetiva, independiente y exhaustiva.

La relevancia de este asunto también radica en la responsabilidad institucional del propio IEPC Guerrero de garantizar la transparencia y legalidad en el ejercicio de sus recursos, el artículo 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Asimismo, dispone que la persona titular de dicho órgano será designada por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, y que su actuación deberá sujetarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Esta disposición reconoce la importancia que el Poder Legislativo otorga a la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos y a la independencia de las instancias responsables de investigar posibles irregularidades dentro de los organismos autónomos, por su parte, el artículo 213 de la misma Ley establece atribuciones específicas del Órgano Interno de Control, entre ellas revisar las operaciones presupuestales, verificar los bienes y servicios contratados, requerir información a terceros, investigar actos u omisiones que pudieran constituir irregularidades, recibir denuncias, emitir resoluciones y fincar responsabilidades administrativas.

En otras palabras, el OIC tiene la obligación legal de vigilar que los recursos del IEPC Guerrero se ejerzan conforme a la normatividad aplicable y que las posibles irregularidades sean investigadas, en ese contexto, resulta indispensable que también se conozca qué actuaciones ha realizado el Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero respecto de las contrataciones de material electoral, particularmente aquellas relacionadas con empresas que actualmente se encuentran bajo investigación en el ámbito nacional.

La revisión debe permitir conocer si el OIC tuvo conocimiento de las contrataciones, si practicó auditorías o revisiones, si identificó observaciones, si *inició procedimientos de investigación, si requirió información a los* proveedores y si, en su caso, determinó responsabilidades o emitió las resoluciones correspondientes.

No puede darse por hecho que existió omisión, encubrimiento o complicidad por parte de la persona titular del OIC; sin embargo, tampoco puede considerarse suficiente una afirmación general de que las contrataciones se realizaron conforme a la ley cuando existen elementos que justifican una revisión documental y una explicación institucional.

La confianza ciudadana en los organismos electorales no se fortalece evitando el escrutinio público, sino demostrando que sus actuaciones pueden ser verificadas y que las autoridades responsables están dispuestas a esclarecer cualquier señalamiento.

El artículo 212 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece un mecanismo específico para determinar la responsabilidad administrativa de la persona titular del Órgano Interno de Control del IEPC, dicho precepto contempla que el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, mediante queja o denuncia presentada por cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de los hechos.

Asimismo, establece como causas graves de responsabilidad administrativa, entre otras:

a) Utilizar en beneficio propio o de terceros documentación e información confidencial;

b) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias cuando la responsabilidad esté debidamente comprobada y se encuentre identificado el responsable;

c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente documentación e información bajo su cuidado o custodia;

d) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones; y

e) Incurrir en alguna de las infracciones previstas en la legislación de responsabilidades administrativas.

El propio artículo establece que, a solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones correspondientes a la persona titular del Órgano Interno de Control, incluida la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa, garantizando en todo momento su derecho de audiencia y mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión.

Esta disposición constituye una atribución expresa de esta Soberanía y establece una ruta institucional que debe ser observada cuando existan elementos que pudieran actualizar alguno de los supuestos legales, por ello, resulta procedente exhortar al Consejo General del IEPC Guerrero para que conozca los hechos, solicite las revisiones correspondientes y, una vez que cuente con elementos objetivos, determine si existe fundamento para promover ante este Congreso el procedimiento previsto en el artículo 212.

Por otra parte, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero cuenta con atribuciones constitucionales y legales para fiscalizar los recursos públicos estatales y municipales, revisar el ejercicio del gasto, practicar auditorías y promover las acciones que correspondan cuando, como resultado de sus revisiones, se identifiquen posibles irregularidades.

La intervención de la Auditoría Superior del Estado resulta especialmente pertinente porque permitiría que las contrataciones del IEPC Guerrero sean examinadas desde una perspectiva técnica y fiscalizadora, sin depender

exclusivamente de las actuaciones del órgano interno de control cuya eficacia también debe ser objeto de revisión.

Por lo que se considera necesario exhortar a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus facultades de fiscalización, valore la realización de una auditoría específica o revisión extraordinaria a los procedimientos de adquisición de material electoral del IEPC Guerrero, particularmente respecto de las contrataciones celebradas con Cajas Graf, S.A. de C.V., así como de aquellas otras operaciones que pudieran guardar relación con las empresas identificadas en las investigaciones nacionales.

Dicha revisión deberá considerar, entre otros aspectos, los procedimientos de contratación, las convocatorias, las bases, los estudios de mercado, las propuestas económicas y técnicas, los participantes, los contratos, las facturas, los pagos, la entrega y recepción de los bienes, así como la existencia de posibles vínculos entre proveedores que pudieran afectar la libre competencia.

Asimismo, deberá examinarse el seguimiento que el Órgano Interno de Control haya dado a las contrataciones y a las observaciones que, en su caso, se hubieran generado, si de estas revisiones se desprenden posibles faltas administrativas o hechos que pudieran constituir delitos, deberán promoverse las acciones y denuncias ante las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable.

La presente proposición no pretende anticipar conclusiones, atribuir responsabilidades sin pruebas ni vulnerar la autonomía del organismo electoral, por el contrario, busca que las instituciones competentes ejerzan plenamente sus facultades y que los hechos señalados sean esclarecidos mediante procedimientos objetivos, imparciales y jurídicamente sustentados.

La investigación que se solicita debe garantizar el derecho de audiencia de las personas involucradas, la presunción de inocencia, la protección de la información reservada y la transparencia de los resultados en los términos que establezca la ley, sin embargo, el respeto a estos principios no debe confundirse con inacción institucional, la autonomía de los organismos electorales no constituye una excepción al deber de rendir cuentas, ni puede utilizarse como argumento para impedir la fiscalización de los recursos públicos.

Por ello, este Congreso debe asumir la responsabilidad que le corresponde, no para sustituir a las autoridades investigadoras, sino para garantizar que los mecanismos de control funcionen y que, cuando existan elementos suficientes, se activen las consecuencias previstas en la ley.

Es importante señalar que esta Soberanía no debe conocer de estos hechos únicamente cuando exista una denuncia pública o un escándalo nacional, su responsabilidad consiste en vigilar que las instituciones del Estado de Guerrero funcionen con legalidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En un momento posterior, una vez que el Consejo General del IEPC y la Auditoría Superior del Estado hayan realizado las actuaciones que correspondan y se cuente con elementos objetivos, el Congreso deberá conocer los resultados y, en su caso, proceder conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Esto incluye, cuando se actualicen las causas graves previstas en el artículo 212 de la Ley Número 483, resolver sobre la aplicación de sanciones a la persona *titular del Órgano Interno de Control, incluida su remoción*, mediante el procedimiento legal correspondiente y con pleno respeto a su derecho de audiencia.

La corrupción no debe consentirse, tolerarse ni protegerse desde ninguna institución, la vigilancia del uso de los recursos públicos debe ser efectiva y alcanzar también a quienes tienen la responsabilidad de vigilar a los demás, la ciudadanía tiene derecho a saber cómo se utilizan los recursos destinados a organizar sus elecciones, quiénes son los proveedores, bajo qué condiciones se contratan los bienes y servicios, y qué hacen las autoridades cuando existen señalamientos sobre posibles irregularidades, la confianza en las instituciones electorales se construye con transparencia, legalidad y resultados, no con silencios ni con la ausencia de investigaciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a consideración del Pleno de este honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con carácter de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca y analice los antecedentes públicos relacionados con las contrataciones de material electoral realizadas con empresas proveedoras que actualmente se encuentran vinculadas a investigaciones de alcance nacional, particularmente la contratación celebrada con Cajas Graf, S.A. de C.V., durante el proceso electoral de 2021, por un monto aproximado de 49 millones de pesos; y determine las medidas institucionales que correspondan para garantizar el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que solicite al Órgano Interno de Control de dicho Instituto un informe pormenorizado, en el ámbito de sus atribuciones y respetando su autonomía técnica y de gestión, sobre las auditorías, revisiones, investigaciones, denuncias, observaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con las contrataciones de material electoral señaladas, así como las acciones emprendidas para verificar su legalidad y el ejercicio de los recursos públicos involucrados.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, una vez que

conozca los resultados de las revisiones y cuente con elementos objetivos, determine si existen hechos que pudieran actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo 212 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y, de ser procedente, formule ante el Congreso del Estado la solicitud correspondiente para que esta Soberanía resuelva sobre la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan a la *persona titular del Órgano Interno de Control, incluida, en su caso,* la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa, garantizando el derecho de audiencia y el procedimiento establecido en la ley.

CUARTO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su programa y facultades de fiscalización, valore la realización de una auditoría específica o revisión extraordinaria a los procedimientos de adquisición de material electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, particularmente respecto de la contratación celebrada con Cajas Graf, S.A. de C.V., durante el proceso electoral de 2021, así como de cualquier otra contratación con empresas que pudieran guardar relación con las proveedoras identificadas en las investigaciones nacionales.

Dicha revisión deberá considerar la legalidad de los procedimientos de contratación, las condiciones de competencia, los estudios de mercado, las propuestas presentadas, los contratos, los pagos, la entrega y recepción de los bienes, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la existencia de posibles vínculos entre proveedores que pudieran haber afectado la libre concurrencia y las mejores condiciones para el Estado.

QUINTO. - Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para que, de identificar posibles irregularidades o faltas administrativas derivadas de las revisiones correspondientes, promueva las acciones y procedimientos previstos en la legislación aplicable ante las autoridades competentes, y dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones que resulten de sus actuaciones.

SEXTO. - Se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Auditoría Superior del *Estado de Guerrero para que, una vez concluidas las actuaciones* que correspondan, remitan a este Congreso un informe de resultados, en el ámbito de sus respectivas competencias, que permita a esta Soberanía conocer las medidas adoptadas, las observaciones determinadas y, en su caso, las acciones de responsabilidad promovidas, salvaguardando la información que legalmente tenga carácter reservado o confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la

Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en los medios institucionales de difusión del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil *veintiséis*.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA BERNABÉ VEGA

PODER LEGISLATIVO
DIP. DIANA
BERNABÉ VEGA